



Pasto, 27 de junio de 2025



NAR2025EE021096

Licenciada

ANA DAMARIS GUERRERO ARTURO

anag08196@gmail.com

Taminango, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 3950

Fecha del Acto Administrativo: 17 DE JUNIO DE 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. NO REPONER la Resolución Nro. 3529 del 27 de mayo de 2025, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente", a la señora ANA DAMARIS GUERRERO ARTURO, identificada con C.C. No. 27.481.470 de Taminango (N); por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO 2^o. NOTIFIQUESE esta decisión a la señora ANA DAMARIS GUERRERO ARTURO, identificada con C.C. No. 27.481.470 de Taminango (N), en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: anag08196@gmail.com , Celular: 3127873668 ARTÍCULO 3^o. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Que, mediante citación No NAR2025EE019971 del 17 de junio de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) ANA DAMARIS GUERRERO ARTURO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 3950 17 JUN 2025.pdf

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código:	M03.01.F03
		Página:	1 de 5
		Versión:	1.0
		Vigencia:	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3950

(17 JUN 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3529 del 27 de mayo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

La señora ANA DAMARIS GUERRERO ARTURO, identificada con C.C. No. 27.481.470 de Taminango (N), obrando en su propio nombre y a través de escrito con radicado SAC Nro. NAR2025ER017616 del 03 de junio de 2025, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 3529 del 27 de mayo de 2025, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente".

El recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3529 del 27 de mayo de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través del Decreto Nro. 332 del 08 del 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

La recurrente, en su escrito de recurso solicita se reponga la decisión contenida en el acto atacado por cuanto manifiesta que existe fallo de tutela que suspende los efectos de la Resolución de Traslado No 1099 del 2025, sin embargo, el amparo de la suspensión comprende desde el 21 de febrero del 2025 hasta el 06 de marzo del 2025, tiempo que no comprende la Resolución 3529 del 27 de mayo de 2025, respetando la orden emanada por el Juez.

Se presenta fallo de tutela de fecha 06 de marzo del 2025 y recurso de reposición el cual resuelve CONCEDER, en el efecto devolutivo, la impugnación presentada por ANA DAMARIS GUERRERO ARTURO, en contra el fallo de 06 de marzo de 2025, sin embargo, el fallo de segunda instancia de fecha 10 de junio confirma fallo de primera instancia negando la tutela por improcedente, sin que en la misma se ordene suspensión de términos para que la recurrente no asista a su lugar de trabajo, la Sede No 3 Majuando IEM Tablón Panamericano, del Municipio de Taminango.

La señora ANA DAMARIS GUERRERO ARTURO, adjunta certificado de la Directiva Docente Rectora de la Institución Educativa Pedro de Agradada del Corregimiento de Granada del Municipio de Taminango en el cual se manifiesta que a fecha 9 de mayo del 2025 ha laborado con normalidad y de forma continua e ininterrumpida en la Institución Educativa, demostrando con ello que no se ha sustraído de sus deberes, pero desconociendo que su lugar de trabajo según la Resolución 1099 del 14 de febrero del 2025 es la Sede 3 Majuando IEM Tablón Panamericano, del Municipio de Taminango.

Como respuesta a lo anterior, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3529 del 27 de mayo de 2025.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código:	M03.01.F03
		Página:	2 de 5
		Versión:	1.0
		Vigencia:	15/01/2024

concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores, las siguientes:

“10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)”

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.”

Esta Secretaría, obrando bajo el principio de confianza legítima y buena fe, procedió de conformidad con lo ordenado en la normatividad vigente y atendió el reporte hecho mediante el requerimiento SAC No. NAR2025ER009979 de fecha 28 de marzo de 2025 y SAC No. NAR2025ER014818 de fecha 8 de mayo del 2025, interpuesto por parte la Directiva Docente Rector de la Institución Educativa El Tablón Panamericano del municipio de Taminango EDUARDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.322.444, quien informó mediante reporte de novedades que la docente ANA DAMARIS GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.481.470, expedida en Taminango, no se presentó a laborar desde el 10 de marzo del 2025 a fecha 08 de mayo de 2025, en la sede 3 Majuando IEM Tablón Panamericano, en el cual, de manera clara e inequívoca, se calificó la misma como injustificada.

Toda vez la recurrente ha señalado que los días reportados como no laborados en la Institución Educativa Normal San Carlos del municipio de La Unión, fueron laborados por ella con normalidad y de forma continua e ininterrumpida en la Institución Educativa Pedro de Agradá del Corregimiento de Granada del Municipio de Taminango (N), se hace necesario verificar en cuál institución debe prestar sus servicios la docente ANA DAMARIS GUERRERO, a efectos de determinar si cumplió o no con su obligación en el lugar en la cual se encuentra designada para prestar sus servicios como educadora.

Se tiene entonces, que la entidad profirió la Resolución 1099 del 14 de febrero de 2025, “Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario a la Institución Educativa Tablón Panamericano – Sede 3 Majuando del Municipio de Taminango (N), por necesidad del servicio”, en la cual se dispone el desempeño laboral de la docente.

Con el fin de ampliar la información, mediante SAC NAR2025EE018295 se solicitó adicionar documentos relevantes que permitieran resolver el presente recurso; sin embargo, la información allegada se encuentra por fuera del rango temporal en el que se evidenció la inasistencia de la docente a su lugar de trabajo, y además, los documentos presentados no ostentan la calidad de permiso debidamente autorizado ni constituyen excusa válida para justificar el ausentismo.

En este sentido, es preciso recordar que, conforme a lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 35, numeral 1, constituye falta disciplinaria “la inasistencia injustificada al trabajo”. Adicionalmente, el Decreto 1844 de 2007, por el cual se reglamentan las ausencias y permisos de los docentes regidos por el Decreto 1278, establece que toda ausencia debe estar sustentada en un permiso legalmente otorgado o en una licencia debidamente tramitada (como las licencias por enfermedad, licencias no remuneradas o permisos por calamidad doméstica, entre otros). En consecuencia, el incumplimiento de estas disposiciones puede dar lugar a la apertura de un proceso disciplinario conforme a lo previsto en la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único, artículo 34 numeral 1, que impone como deber de todo servidor público cumplir con diligencia las funciones inherentes a su cargo.

La recurrente allega documento de recomendaciones medico laborales para posible traslado por condiciones de salud, una vez realizada la evaluación funcional por patología osteomuscular de origen común, y analizados los conceptos médicos del (los) especialista (s) tratante(s) y los requerimientos del cargo docente, avalada por los profesionales del comité de medicina laboral de fecha 15 de mayo del 2025, tiempo que se encuentra por fuera del rango de días descontados por la Resolución 3529 del 27 de mayo de 2025 y los cuales no se han justificado.

En relación con la firmeza, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código:	M03.01.F03
		Página:	3 de 5
		Versión:	1.0
		Vigencia:	15/01/2024

"ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

Toda vez que la Resolución 1099 del 14 de febrero del 2025 le fue debidamente notificada y adquiriendo firmeza el día 21 de febrero de 2025 tal como consta en la hoja de vida; era deber de la docente ANA DAMARIS GUERRERO, presentarse a cumplir con sus labores en la Institución Educativa Tablón Panamericano – Sede 3 Majuando del Municipio de Taminango (N); situación que no ocurrió según el informe presentado por parte de la Directiva docente rectora de dicha institución radicado ante esta entidad mediante requerimiento SAC No. NAR2025ER009979 de fecha 28 de marzo de 2025 y SAC No. NAR2025ER014818 de fecha 8 de mayo del 2025.

El reporte realizado, señala que, pese a que la señora ANA DAMARIS GUERRERO fue trasladada como a dicha institución mediante Resolución 1099 del 14 de enero de 2025, no se presentó a cumplir con sus labores en la institución durante las fechas en que se ordenó el descuento por días no laborados, esto es, durante los días del 10 de marzo del 2025 a 08 de mayo de 2025.

Con relación al pago de salarios a los funcionarios públicos, desde la expedición de los decretos 1036 de 1904 y 186 de 1925, el reconocimiento de sueldos a todo servidor público requiere de la comprobación previa de los servicios prestados, mediante nómina en la cual el jefe de la respectiva dependencia certifique el cumplimiento de la asistencia del funcionario durante la jornada laboral; ese mismo requisito fue consagrado por el Decreto 1647 de 1967, en cuanto reafirmó que el pago por sueldos o cualquier otra forma de remuneración, procede tan solo por servicios prestados y debidamente certificados.

El Decreto 1647 de 1967 impuso a quienes tienen el deber de certificar la prestación efectiva de tales servicios, la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto número 1844 de mayo 25 de 2007, estableció, que la no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados con el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley se entiende ilegal y genera para quienes participan en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el Decreto 1647 de 1967.

Bajo tal premisa, la Sección 4° del Consejo de Estado estableció que: "el descuento por días laborados opera ipso jure, vale decir, de pleno derecho, sin que este precedido de un proceso disciplinario, ni es consecuencia de una sanción de esa índole; es la aplicación del principio "a trabajo igual, salario igual", verbigracia, si no hay trabajo, no hay salario".¹

En este sentido el Artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 en concordancia con el Decreto 1647 de 1967, dispone que el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo – sección segunda – subsección B, del Consejo de Estado, proferida el 14 de junio de 2007

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código:	M03.01.F03
		Página:	4 de 5
		Versión:	1.0
		Vigencia:	15/01/2024

firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades; por ello los jefes inmediatos deben reportar la inasistencia a laborar del personal a cargo, a fin de que los jefes de personal o quien hagan sus veces procedan a requerir al funcionario con fundamento en la delegación realizada, para determinar la justificación o no de la ausencia y proceder al descuento de los días no laborados.

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias T-1059 del 5 de octubre de 2021, T-927 del 10 de octubre de 2003 y T-331 del 2 de mayo de 2006, resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la entidad, pues ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor en detrimento de la Administración Pública, posición que ha sido recogida en los conceptos 134401 y 090911 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En el asunto objeto del recurso, se ha revisado el material probatorio adjunto y se ha efectuado la averiguación con el personal de la Secretaría de Educación encargado de registrar las novedades del personal, constatándose que se acredita la configuración de uno de los requisitos establecidos por la norma y la jurisprudencia que habilita a la administración para aplicar el descuento al docente por los días no laborados, a saber: la ausencia en el sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal; esto toda vez el sitio de trabajo de la docente es Institución Educativa Tablón Panamericano – Sede 3 Majuando del Municipio de Taminango (N) y no la Institución Educativa Pedro de Agradá del Corregimiento de Granada del Municipio de Taminango (N), situación que era conocida de antemano por la recurrente; motivo por el cual la decisión del descuento habrá de ser confirmada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 3529 del 27 de mayo de 2025, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente", a la señora ANA DAMARIS GUERRERO ARTURO, identificada con C.C. No. 27.481.470 de Taminango (N); por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora ANA DAMARIS GUERRERO ARTURO, identificada con C.C. No. 27.481.470 de Taminango (N), en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: anag08196@gmail.com, Celular: 3127873668.

ARTÍCULO 3º. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

17 JUN 2025


BERBY SÁNCHEZ MONTAÑO

Secretario de Educación Departamental de Nariño (AF)

Proyectó: Angela Victoria Díaz Oviedo Contratista Asuntos Legales S.E.D. Nariño	17/06/2025	
Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	17/06/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa
Dirección Cra 42 B# 18 A – 85 Barrio Pandiacc
www.sednariño.gov.co correo: sednariño@nariño.gov.co
Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (802) 733371